

Resolución Gerencial N° 063-2025-MDP/GM

Pichari, 25 de febrero del 2025

VISTOS:

La Opinión Legal N° 205-2025-MDP-OGAJ/EPC de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Orden de Compra-Guía de Internamiento No. 3720, de fecha 18 de noviembre del 2024, la Municipalidad Distrital de Pichari ha contratado a la **CORPORACIÓN JAMIL S.A.C**, para la Adquisición de Cemento para el proyecto; "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E. 501464 DEL CENTRO POBLADO MARONTUARE DEL DISTRITO DE PICHARI-PROVINCIA DE LA CONVENCION-DEPARTAMENTO DE CUSCO**", Carta No. 0299-2025-MDP-GDTI-SEO/GMT-RO de fecha 11 de febrero del 2025, del Residente de Obra del Proyecto, Carta N° 031-2025-MDP/OA/CCG de fecha 19 de febrero del 2025, del Jefe de Abastecimiento de la MDP, Informe Técnico N° 076-2025-MDP/OA-CCC, de fecha 20 de febrero del 2025, del Jefe de la Oficina de Abastecimiento, con respecto a **SUSCRIPCIÓN DE ADENDA A LA ORDEN DE COMPRA N° 3720-2024**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "*Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*

Que, como orienta la Dirección Técnica Normativa (DTN) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en la Opinión N°156-2019/DTN, el contrato es el acuerdo al que arriban la Entidad y el contratista para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica dentro de los alcances de la Ley y el Reglamento, por lo que; una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. El contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Así, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas debido a eventos ajenos a su voluntad, retrasando el cumplimiento del plazo de ejecución contractual. Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto determinados mecanismos que las partes pueden emplear, a fin de procurar el cumplimiento de las prestaciones pactadas durante la ejecución contractual y así alcanzar la finalidad del contrato.

Que, el artículo 142° numeral 142.7. del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, establece que cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento. Y el numeral 142.8 prevé que; reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.

Que, bajo esa línea de carácter legal y atendiendo que la normativa especial habilita a la entidad y al contratista acordar por escrito la suspensión de plazo de ejecución contractual cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes, es viable la modificación del plazo de ejecución de la Orden de Compra-Guía de Internamiento No.3720-2024, correspondiente a la Adquisición de Cemento para el proyecto; "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E. 501464 DEL CENTRO POBLADO MARONTUARE DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA**

DE LA CONVENCIÓN – DEPARTAMENTO DE CUSCO”; consignando las nuevas fechas de reinicio y culminación de la adquisición.



Que, por otro lado, se ha llegado a acreditar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 142° numeral 142.7 y 142.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el sentido de que las partes (área usuaria y contratista) ante un evento no atribuible a los mismos, acordaron suspender la adquisición del cemento y como tal la Municipalidad al reinicio del plazo de ejecución de la obra, cumplió con comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la Orden de Servicio No.3720-2024, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.

Que, mediante Orden de Compra-Guía de Internamiento No. 3720, de fecha 18 de noviembre del 2024, la Municipalidad Distrital de Pichari ha contratado a la CORPORACIÓN JAMIL S.A.C, para la Adquisición de Cemento para el proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E. 501464 DEL CENTRO POBLADO MARONTUARE DEL DISTRITO DE PICHARI-PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN-DEPARTAMENTO DE CUSCO”; Con un plazo de entrega de 90 días calendario.

Que, mediante Carta No. 0299-2025-MDP-GDTI-SEO/GMT-RO de fecha 11 de febrero del 2025, el Residente de Obra del Proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E. 501464 DEL CENTRO POBLADO MARONTUARE DEL DISTRITO DE PICHARI-PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN-DEPARTAMENTO DE CUSCO”, solicita al Subgerente de Ejecución de Obras de la MDP, actualizar el cronograma de la cuarta entrega de cemento previsto en la Orden de Compra No.3720-2024, por haber superado los motivos por la cual se paralizó la obra y la suspensión del plazo de entrega del Cemento Portland tipo I. Informe remitido a la Oficina de Abastecimiento, mediante Informe No.299-2025-MDP-GDTI-SGEO/MNM-SG, de fecha 12 de febrero del 2025.

Que, mediante Carta N°031-2025-MDP/OA/CCC de fecha 19 de febrero del 2025, el Jefe de Abastecimiento de la MDP, comunica a la CORPORACIÓN JAMIL S.A.C, la modificación de las fechas de entrega del Cemento, originado con la orden de compra No.3720-2024, adjuntando el nuevo cronograma, conforme a lo solicitado por el Gerente de Ejecución de Obras.

Que, mediante Informe Técnico N°076-2025-MDP/OA-CCC, de fecha 20 de febrero del 2025, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento declara procedente la elaboración de una Adenda a la Orden de Compra No.3720 de fecha 18 de noviembre del 2024, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 142° del RLCE.

Que, mediante Opinión Legal N° 205-2025-MDP-OGAJ/EPC de fecha 24 de febrero de 2025, el Abog. Enrique Pretell Calderón – Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA que es PROCEDENTE la suscripción de una ADENDA a la Orden de Compra-Guía de Internamiento No.3720, de fecha 18 de noviembre del 2024, modificando la fecha de la cuarta entrega de cemento para el proyecto; “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E. 501464 DEL CENTRO POBLADO MARONTUARE DEL DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN – DEPARTAMENTO DE CUSCO”; conforme al Cuadro elaborado por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, que contiene el Informe Técnico No.076-2025-MDP/OA-CCC de fecha 20 de febrero del 2025; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 142 numeral 142.7 y 142.8, del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 0377-2024-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE la suscripción de la **ADENDA A LA ORDEN DE COMPRA-GUÍA DE INTERNAMIENTO NO.3720**, de fecha 18 de noviembre del 2024, modificando la fecha de la cuarta entrega de cemento para el proyecto; “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E. 501464 DEL CENTRO POBLADO MARONTUARE DEL DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN – DEPARTAMENTO DE CUSCO”; conforme al Cuadro elaborado por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, que

contiene el Informe Técnico No. 076-2025-MDP/OA-CCC de fecha 20 de febrero del 2025; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 142° numeral 142.7 y 142.8, del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.

FECHA DE REINICIO DE CUARTA ENTREGA	NUEVA FECHA DE CUMINACION DE CUARTA ENTREGA	CANTIDAD A ENTREGAR
21 de febrero del 2025.	08 de abril del 2025	1,900 BOLSAS

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER. a los responsables de la Oficina General de Administración, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Oficina de Abastecimiento, Sub Gerencia de Ejecución de Obras, adopten las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - DETERMINAR, que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias transgresiones legales o transgresiones técnicas, es responsabilidad del área usuaria y áreas pertinentes quienes emitieron los informes técnicos mencionados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - DETERMINAR, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que genera la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo de la elaboración del expediente técnico modificado; toda vez que, dicha labor le corresponde a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, División de Obras Públicas y Gerencia de Infraestructura, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.
ALCALDIA
G.G.A.
G.D.T.E.I.
O.Ab.
Pag. Web
Archivo/ahz

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Celestino Romín Romero

Ing. Celestino Romín Romero
GERENTE MUNICIPAL